



Expediente: 2186/23

Carátula: DIP FABIANA RUTH C/ CITYTECH SOCIEDAD ANONIMA S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: JUZGADO DEL TRABAJO X

Tipo Actuación: **DECRETOS** Fecha Depósito: **22/09/2023 - 00:00** 

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20331637913 - DIP, FABIANA RUTH-ACTOR 20331637913 - GOMEZ, Rodrigo Jesus-ACTOR 20331637913 - NIEVA, Lourdes Carolina-ACTOR

9000000000 - CITYTECH SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO

20331637913 - RAYO, Virginia Elizabeth-ACTOR

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO X

ACTUACIONES Nº: 2186/23



H103104657804

JUICIO: "DIP, FABIANA RUTH Y OTROS c/ CITYTECH SOCIEDAD ANÓNIMA s/ COBRO DE PESOS" - EXPTE. N° 2186/23.-

## San Miguel de Tucumán, 21 de septiembre del 2023.-

- 1) Agréguese el informe remitido por la Mesa de Entradas Civil, en respuesta al oficio dispuesto por providencia de fecha 13/09/2023.
- 2) Analizado el escrito introductorio de la demanda, se observa que el letrado apoderado de la parte accionante, denunció diferentes condiciones de contratación respecto de cada uno de los actores (fechas de ingreso, días y horarios de trabajo).

A ello cabe agregar que la desvinculación se produjo en distintas fechas y como consecuencia de un intercambio epistolar individual para cada caso, por lo que la acreditación de los hechos invocados en la demanda requerirá de pruebas también diferentes, las cuales también dependerán de la postura asumida por la accionada en su responde con respecto a cada trabajador.

En consecuencia, para resolver se deberá analizar cada caso en forma individual, pudiendo surgir conflictos en cuánto a la determinación de la normativa aplicable en cada caso particular, sumado a que en caso de dictarse una sentencia condenatoria, habrá distintos acreedores con diversos intereses personales. Es así que si bien el ordenamiento procesal permite la acumulación propuesta por los actores, es criterio del suscripto que resultaría inconveniente para garantizarle a cada uno de ellos el efectivo acceso a una justicia de calidad y a la tutela de los derechos invocados.

- 3) A todo evento, dejo asentado que la presente no implica infringir el principio de juez natural, toda vez que la presente (nota de remisión), se dicta no en ejercicio de facultades jurisdiccionales, sino administrativas, que hacen a la correcta distribución de causas, a través de la oficina administrativa competente a tal fin, esto es la Mesa de Entradas del Trabajo.
- 4) Por todo lo expuesto, devuélvanse los autos a la Mesa de Entradas del Trabajo, a fin de que proceda al sorteo y asignación de los pertinentes juzgados, a determinarse conforme al listado de justiciables individualizados en el escrito introductorio de la demanda.

Sirva la presente, de atenta nota de estilo.- LFM 2186/23.-

## Actuación firmada en fecha 21/09/2023

Certificado digital: CN=EXLER Cesar Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.